

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:20 OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 02 DOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/28/2018 INTERPUESTO POR EL C. ERICK LÓPEZ ESCOBEDO**, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante la comisión Distrital Electoral 11, con sede en Cárdenas, San Luis Potosí. **EN CONTRA DE:** *“La elección a Diputado Local del Distrito XI de este Estado con sede en el Municipio de Cárdenas, S.L.P., con el objeto de impugnar los resultados del cómputo, la declaración de validez y por consecuencia el otorgamiento de la constancia de mayoría realizada en favor de hoy tercero interesado Cándido Ochoa Rojas de la alianza Todos por México, que conforman los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, así como por la nulidad de la votación obtenida de diversas casillas que más adelante especificaré, por errores aritméticos conforme a lo dispuesto por el numeral ya referido” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“ San Luis Potosí, S.L.P. A 01 primero de agosto de 2018, dos mil dieciocho.*

*Visto el estado que guardan los presentes autos, este Tribunal considera necesario emitir como diligencia para mejor proveer, girar atento oficio al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, para el efecto de que por sí mismo o por conducto de la Comisión Distrital Electoral Decimo Primera, remita copia fotostática certificada de las actas que contabilizaron de manera definitiva los sufragios en las Casillas 0202 continua 1 y 485, de la Comisión Distrital Electoral Decimo Primera, en la elección de diputado local del mencionado distrito.*

*Al respecto se le concede el plazo de 24 veinticuatro horas, a efecto de que remita el documento que se le requiere.*

*La anterior diligencia, es necesaria para poder establecer dentro del procedimiento la existencia o inexistencia de los actos de autoridad electoral combatidos y de esta manera tutelar el acceso a la jurisdicción de los justiciables, en virtud de que controvierten tales actos consignados en las actas de casillas requeridas en el presente acuerdo.*

*Sirve de fundamento a lo anterior lo establecido en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal y 55 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Una vez que se reciba la información requerida, continúese con la elaboración del proyecto de sentencia en el presente asunto, de conformidad con el artículo 53 fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Notifíquese mediante oficio al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, y por estrados a las demás partes, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Justicia Electoral.*

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.